



Resolución Directoral

Lima, 19 OCT. 2018

R.D. N° 3086 -2018-MTC/28

VISTOS, los escritos de registro N° 2012-043921 del 16 de julio de 2012 y 2014144346 del 15 de agosto de 2014, sobre solicitud de modificación de características técnicas y renovación de autorización en virtud al acogimiento a los beneficios otorgados en la Ley N° 30216, presentados por la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 717-2001-MTC/15.03 del 04 de septiembre de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. (actualmente RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.), por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín; con vencimiento al 11 de septiembre de 2001;

Que, con Resolución Directoral N° 0875-2012-MTC/28 del 25 de julio de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. (actualmente RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.) mediante escrito de registro N° 2011-041087 del 02 de septiembre de 2011;

Que, mediante escrito de registro N° 2014144346 del 15 de agosto de 2014, la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., presentó su solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216;

Que, la Ley N° 30216, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente: *“Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso”;*



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca;

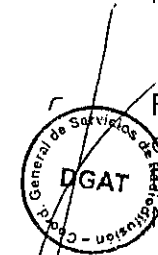
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 2012-043921 del 16 de julio de 2012, la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., solicitó la modificación de características técnicas, referido al cambio de ubicación de planta transmisora de la estación radiodifusora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de modificación de características técnicas, la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece





Resolución Directoral

los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

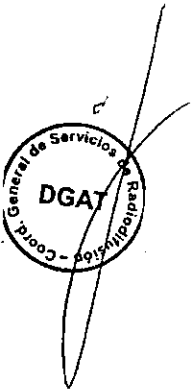
Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase C", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación radiodifusora a 4 KW., en concordancia con la máxima permitida en el Plan de Canalización de la referida localidad, cuyo valor es 4 KW; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 1 KW., toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 1 KW.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de $66 \text{ dB}\mu\text{V/m}$, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a $66 \text{ dB}\mu\text{V/m}$.;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5317** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C con Resolución Viceministerial N° 717-2001-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; y, ii)



aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley N° 30216, Ley de Formalización y Promoción de Empresas de Radiodifusión Comunitaria, de Radio y Televisión, en zonas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, Ley de Radio y Televisión N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; aprobado por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 717-2001-MTC/15.03, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, con vencimiento al 11 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como, adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora autorizada a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	: Jr. Serafín Filomeno N° 116, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín. Coordenadas Geográficas L.O.: 76° 58' 10.80" L.S.: 06° 02' 01.99"
Clasificación de la Estación	: Primaria Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 4 KW.
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.



ARTÍCULO 6.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

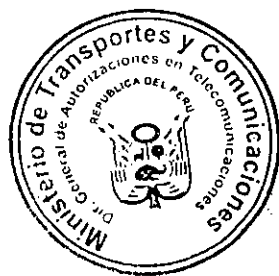
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



ARTÍCULO 7.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Regístrese y comuníquese.



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones